

REFERENCIA: SERVIDUMBRE DE AVALUO DE PERJUICIOS Y ESTABLECIMIENTO DE SERVIDUMBRE DE HIDROCARBUROS

RADICADO: 2022-00315

DEMANDANTE: ECOPETROL S.A

DEMANDADO: JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ TAMAYO, DALIDA CATALINA GUTIÉRREZ OBANDO.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANCABERMEJA
Código 68081-40-03-005

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para informarle que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término indicado para ello. Barrancabermeja, 20 de octubre de 2022

DIANA PATRICIA ULLOQUE GARCIA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, 20 de octubre del 2022

Se encarga el Despacho de pronunciarse respecto de la admisión del proceso de SERVIDUMBRE DE HIDROCARBUROS, adelantada por el apoderado judicial de ECOPETROL S.A identificada con Nit.899.999.068-1 contra el señores JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ TAMAYO identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.834 y DALIDA CATALINA GUTIÉRREZ OBANDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.918.607, para que se constituya en el predio rural "FINCA LA ESPERANZA #PARCELA 14# VDA LLANITO BAJO", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 303-60173 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja (Santander), y cédula catastral No 680810001000000040244000000000, ubicado en la vereda Llanito Bajo del municipio de Barrancabermeja (Santander), servidumbre de hidrocarburos.

Toda vez que la presente demanda reúne los requisitos establecidos en la ley 1274 de 2009, el Juzgado Quinto Civil Municipal,

R E S U E L V E

1°. ADMITIR el proceso de SERVIDUMBRE DE HIDROCARBUROS, adelantada por el apoderado judicial de ECOPETROL S.A identificada con Nit.899.999.068-1 contra el señores JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ TAMAYO identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.834 y DALIDA CATALINA GUTIÉRREZ OBANDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.918.607, para que se constituya en el predio rural "FINCA LA ESPERANZA #PARCELA 14# VDA LLANITO BAJO", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 303-60173 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja (Santander), y cédula catastral No 680810001000000040244000000000, ubicado en la vereda Llanito Bajo del municipio de Barrancabermeja (Santander),servidumbre de hidrocarburos, por lo expuesto en precedencia.

2°. NOTIFIQUESE a la parte demandada y CORRASE traslado de esta demanda por el termino de 3 días.

3° ORDENESE la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de conformidad con lo establecido en el artículo 590 del C.G.P en el folio de matrícula N° 303-60173. Por secretaria elabórese el correspondiente oficio

4° Teniendo en cuenta que en el presente proceso intervienen entidades públicas, notifíquese el auto admisorio de la demanda dictado en este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO a efectos de que manifieste su intención de intervenir en el mismo, para los efectos señalados en el artículo 610 y 611 del C.G.P. La notificación debe

REFERENCIA: SERVIDUMBRE DE AVALUO DE PERJUICIOS Y ESTABLECIMIENTO DE SERVIDUMBRE DE HIDROCARBUROS
RADICADO: 2022-00315
DEMANDANTE: ECOPETROL S.A
DEMANDADO: JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ TAMAYO, DALIDA CATALINA GUTIÉRREZ OBANDO.
realizarse en la forma establecida en el artículo 612 ibídem en concordancia con los artículos 199 y 197 del CPACA

5° NOTIFIQUESE al MINISTERIO PUBLICO Y AL PROCURADOR AGRARIO del auto admisorio de la demanda dictado en este asunto, en la forma establecida en el artículo 197 del CPACA.

6° De conformidad con lo normado en el artículo 5 numeral 6 de la ley 1274 de 2009 se autoriza la ocupación provisional y el ejercicio de la servidumbre a ECOPETROL S.A. para que pueda realizar trabajos en el predio FINCA LA ESPERANZA #PARCELA 14# VDA LLANITO BAJO, se afectará físicamente en un área de 6.314 MTS² vereda Llanito Bajo, jurisdicción del municipio de Barrancabermeja (Santander) y sobre las siguientes franjas de terreno: el área total de afectación es de 6314 MTS², cuyos linderos son: NORTE Del punto veintiuno (21) con coordenadas N= 1292366.498 m E= 1031521.077 m al punto uno (1) con coordenadas N= 1292373.359 m E= 1031545.798 m con una distancia de 25.66 m; Lindando con el predio Lote Palestina Del punto uno (1) con coordenadas N= 1292373.359 m E= 1031545.798 m al punto dos (2) con coordenadas N= 1292360.814 m E= 1031574.731 m con una distancia de 31.54 m; Del punto dos (2) con coordenadas N= 1292360.814 m E= 1031574.731 m al punto tres (3) con coordenadas N= 1292449.330 m E= 1031820.330 m con una distancia de 261.06 m; Del punto tres (3) con coordenadas N= 1292449.330 m E= 1031820.330 m al punto cuatro (4) con coordenadas N= 1292476.980 m E= 1031927.590 m con una distancia de 110.77 m; Del punto cuatro (4) con coordenadas N= 1292476.980 m E= 1031927.590 m al punto cinco (5) con coordenadas N= 1292475.960 m E= 1031932.430 m con una distancia de 4.95 m; Del punto cinco (5) con coordenadas N= 1292475.960 m E= 1031932.430 m al punto seis (6) con coordenadas N= 1292479.081 m E= 1031932.435 m con una distancia de 3.12 m; Del punto seis (6) con coordenadas N= 1292479.081 m E= 1031932.435 m al punto siete (7) con coordenadas N= 1292479.081 m E= 1031941.124 m con una distancia de 8.69 m; Del punto siete (7) con coordenadas N= 1292479.081 m E= 1031941.124 m al punto ocho (8) con coordenadas N= 1292483.052 m E= 1031941.031 m con una distancia de 3.97 m; Lindando con el mismo predio Finca La Esperanza Parcela 14 Vda Llanito Bajo Del punto ocho (8) con coordenadas N= 1292483.052 m E= 1031941.031 m al punto nueve (9) con coordenadas N= 1292484.336 m E= 1031946.113 m con una distancia de 5.24 m; Lindando con el predio Lote Palestina Del punto nueve (9) con coordenadas N= 1292484.336 m E= 1031946.113 m al punto diez (10) con coordenadas N= 1292479.081 m E= 1031945.764 m con una distancia de 5.27 m; Del punto diez (10) con coordenadas N= 1292479.081 m E= 1031945.764 m al punto once (11) con coordenadas N= 1292479.081 m E= 1031954.435 m con una distancia de 8.67 m; Lindando con el mismo predio Finca La Esperanza Parcela 14 Vda Llanito Bajo.

ESTE Del punto once (11) con coordenadas N= 1292479.081 m E= 1031954.435 m al punto doce (12) con coordenadas N= 1292460.081 m E= 1031954.435 m con una distancia de 19 m; Lindando con el mismo predio Finca La Esperanza Parcela 14 Vda Llanito Bajo.

SUR Del punto doce (12) con coordenadas N= 1292460.081 m E= 1031954.435 m al punto trece (13) con coordenadas N= 1292460.081 m E= 1031932.435 m con una distancia de 22 m; Del punto trece (13) con coordenadas N= 1292460.081 m E= 1031932.435 m al punto catorce (14) con coordenadas N= 1292466.250 m E= 1031932.430 m con una distancia de 6.17 m; Del punto catorce (14) con coordenadas N= 1292466.250 m E= 1031932.430 m al punto quince (15) con coordenadas N= 1292467.220 m E= 1031927.810 m con una distancia de 4.72 m; Del punto quince (15) con coordenadas N= 1292467.220 m E= 1031927.810 m al punto dieciséis (16) con coordenadas N= 1292440.250 m E= 1031823.140 m con una distancia de 108.09 m; Del punto dieciséis (16) con coordenadas N= 1292440.250 m E= 1031823.140 m al punto diecisiete (17) con coordenadas N= 1292355.302 m E= 1031587.445 m con una distancia de 250.54 m; Del punto diecisiete (17) con coordenadas N= 1292355.302 m E= 1031587.445 m al punto dieciocho (18) con coordenadas N= 1292353.450 m E= 1031591.716 m con una distancia de 4.66 m; Del punto dieciocho (18) con coordenadas N= 1292353.450 m E= 1031591.716 m al punto diecinueve (19) con coordenadas N= 1292320.421 m E= 1031577.396 m con una distancia de 36 m; Lindando con el mismo predio Finca La Esperanza Parcela 14 Vda Llanito Bajo.

OESTE Del punto diecinueve (19) con coordenadas N= 1292320.421 m E= 1031577.396 m al punto veinte (20) con coordenadas N= 1292348.266 m E= 1031513.172 m con una distancia de 70 m; Del

REFERENCIA: SERVIDUMBRE DE AVALUO DE PERJUICIOS Y ESTABLECIMIENTO DE SERVIDUMBRE DE HIDROCARBUROS

RADICADO: 2022-00315

DEMANDANTE: ECOPETROL S.A

DEMANDADO: JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ TAMAYO, DALIDA CATALINA GUTIÉRREZ OBANDO.

punto veinte (20) con coordenadas N= 1292348.266 m E= 1031513.172 m al punto veintiuno (21) con coordenadas N= 1292366.498 m E= 1031521.077 m con una distancia de 19.87 m; Lindando con el mismo predio Finca La Esperanza Parcela 14 Vda Llanito Bajo.

.7° DESIGNESE como perito a ROLANDO ESTEBAN MEJIA ALMEIDA quien puede ser ubicado en el correo electrónico avaluosarquitect@hotmail.com teléfono 3138319761, quien hace parte del registro nacional de evaluadores RAA, para que rinda dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su posesión dictamen pericial sobre lo siguiente, el valor de la indemnización, teniendo en cuenta las condiciones objetivas de afectación que se puedan presentar de acuerdo con el impacto de la servidumbre a imponer sobre el predio, para lo cual deberá incluir todos los daños y perjuicios que pueda presentar el propietario, poseedor u ocupante del predio afectado, tal y como lo establece el numeral 4° y 5° de la ley 1274 del 2009; Aunado a ello deberá verificar lo siguiente:

- Identificar el inmueble
- Determinar si es el mismo relacionado en la demanda
- Determinar la clase y nivel de explotación económico actual
- Identificar la extensión exacta de la franja de terreno que se va a afectar con la servidumbre de hidrocarburos
- Determinar el valor de la indemnización que debe cancelar ECOPETAROL S.A., con ocasión de la servidumbre ya mencionada.

8°. RECONOCER al doctor DIEGO ARMANDO RODRIGUEZ RAMIREZ identificado con C.C 1.095.808.897 de Bucaramanga y T.P 248.297 C.S.J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jhael Shaffia Florez Forero

Juez(a)

Juzgado Municipal - Civil 005 Barrancabermeja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1b53977a817c486255b92087920f9c49ec4e5458e562f79403c3d6e15cbb1a3

Documento firmado electrónicamente en 20-10-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

REFERENCIA: SERVIDUMBRE DE AVALUO DE PERJUICIOS Y ESTABLECIMIENTO DE
SERVIDUMBRE DE HIDROCARBUROS
RADICADO: 2022-00315
DEMANDANTE: ECOPETROL S.A
DEMANDADO: JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ TAMAYO, DALIDA CATALINA
GUTIÉRREZ OBANDO.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANCABERMEJA
Código 68081-40-03-005**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informándose la presente demanda correspondió por reparto a este despacho. Para lo que estime pertinente. Barrancabermeja, 23 de septiembre de 2022

DIANA PATRICIA ULLOQUE GARCIA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, 23 de septiembre del 2022

Se encarga el Despacho de pronunciarse respecto de la admisión del proceso de SERVIDUMBRE DE HIDROCARBUROS, adelantada por el apoderado judicial de ECOPETROL S.A contra JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ TAMAYO y DALIDA CATALINA GUTIÉRREZ OBANDO, para que se constituya en el predio VENECIA, servidumbre de hidrocarburos.

Revisada la demanda de conformidad con lo dispuesto en la ley 1274 de 2009 y CGP, observa el despacho que el libelo genitor adolece el siguiente defecto:

- * Indique la dirección electrónica en la cual las parte demandante recibe notificaciones, si la desconoce deberá indicarlo expresamente. (numeral 10-artículo 82 del C.G.P., conc. artículo 6 –Decreto 2213 del 2022)
- * Acredite el envío de la demanda y anexos a la parte demandada, de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 del 2022.
- * Estime la cuantía en debida forma (numeral 9-artículo 82 del C.G.P.),debiendo corresponder al valor del avalúo catastral del predio sirviente (numeral 7-artículo 26 ibidem)
- * Aporte la totalidad de los documentos mencionados en el acápite de pruebas numeral 6° artículo 82 del C.G.P.

Por tanto, se hace necesario que la parte demandante allegue dicha documentación y de esta forma estudiar la admisión de la presente demanda. En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal,

RESUELVE

1°. INADMITIR el proceso de SERVIDUMBRE DE HIDROCARBUROS, adelantada por el apoderado judicial de ECOPETROL S.A contra JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ TAMAYO y DALIDA CATALINA GUTIÉRREZ OBANDO por lo expuesto en precedencia

2°. CONCEDER a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que subsane las falencias antes descritas con acatamiento a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REFERENCIA: SERVIDUMBRE DE AVALUO DE PERJUICIOS Y ESTABLECIMIENTO DE
SERVIDUMBRE DE HIDROCARBUROS
RADICADO: 2022-00315
DEMANDANTE: ECOPELROL S.A
DEMANDADO: JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ TAMAYO, DALIDA CATALINA
GUTIÉRREZ OBANDO.

Jhael Shaffia Florez Forero
Juez(a)
Juzgado Municipal - Civil 005 Barrancabermeja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ea4a37a836db48ac8a012ef8abd5ee00d8ef176c9a3bc7e5cdd889a8c6edab4a
Documento firmado electrónicamente en 23-09-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>